



**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 083-2017-OS/CD**

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTO:

El Memorándum N° GAJ-459-2017 del 27 de abril de 2017, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Disposición Complementaria Final de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, y en el artículo 5 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas a este organismo pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras;

Que, asimismo las referidas normas establecen que las empresas supervisoras son personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por el Osinergmin, cuya contratación se realiza respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, para lo cual el Consejo Directivo de Osinergmin aprueba mediante resolución los criterios y procedimientos específicos para su calificación y clasificación, así como para su contratación, designación y ejecución de los servicios que realizan;

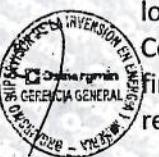
Que, mediante Resolución N 037-2016-OS-CD, el Consejo Directivo aprobó la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, la cual rige entre otros aspectos, la selección, contratación y ejecución de los servicios de las Empresas Supervisoras;

Que, habiéndose advertido que los procesos de fiscalización de los recursos recaudados del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), tienen procesos similares a los de fiscalización de Aportes por Regulación que se encuentran a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención al principio de eficacia y eficiencia, corresponde que la fiscalización de dichos recursos sea asumida igualmente por la mencionada Gerencia;

Que, a efectos que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con la labor de fiscalización de los recursos recaudados por concepto del FISE, resulta necesario modificar la Única Disposición Complementaria Final de la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, con la finalidad de que la mencionada Gerencia pueda ser considerada como Área Solicitante en cuanto a los requerimientos de servicios relacionados con la referida fiscalización;

Que, considerando que las disposiciones materia de la presente resolución se encuentran únicamente relacionadas a un cambio con alcances internos respecto al proceso de selección y contratación de las empresas supervisoras, no corresponde su publicación para recibir comentarios. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de contribuir a la transparencia de los procesos de selección y contratación de empresas supervisoras, se dispone su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal interinstitucional a fin de que sea de conocimiento público;

Con la conformidad de la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en la sesión N° 16-2017 en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Ley N° 27699;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Modificación de Directiva

Modificar la Única Disposición Complementaria Final de la "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD, quedando redactada de la siguiente manera:

"Disposición Complementaria Final

ÚNICA.- Para efectos del numeral 3.1 del artículo 3 de la presente Directiva, la Gerencia de Administración y Finanzas califica como Área Solicitante únicamente en lo concerniente a los servicios de fiscalización tributaria del Aporte por Regulación, así como a los servicios de supervisión y fiscalización de la recaudación de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).



Carlos Barreda Tamayo

Presidente del Consejo Directivo (e)





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, y en el artículo 5 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas a este organismo pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras.

Las referidas normas establecen que las empresas supervisoras son personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por el Osinergmin, cuya contratación se realiza respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, para lo cual el Consejo Directivo de Osinergmin aprueba, mediante resolución, los criterios y procedimientos específicos para su calificación, clasificación, la contratación, la designación y ejecución de los servicios que realizan.

Mediante Resolución N° 171-2013-OS-CD, el Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras” el cual contiene las disposiciones relacionadas a los criterios y procedimientos específicos antes mencionados.

Con Ley N° 29852, modificada por Decreto Legislativo N° 1331, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y los mecanismos de acceso universal a la energía. La Disposición Transitoria Única de dicho dispositivo, designó a Osinergmin como administrador del FISE por un periodo de dos (2) años. Cabe indicar que dicho periodo fue ampliado de manera sucesiva, siendo su última ampliación la realizada mediante la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, la cual prorroga la administración del FISE por parte de Osinergmin hasta el 30 de abril de 2018.

Con Resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 037-2016-OS-CD, se aprobó la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, la cual establece el procedimiento a seguir a efectos de contratar a las empresas supervisoras. Asimismo, dentro de su artículo 3, definiciones, establece que, para el desarrollo de las funciones a su cargo, como la supervisión y fiscalización, las divisiones o gerencias de Osinergmin serán consideradas como áreas solicitantes.

Conforme se aprecia de lo anterior, la propuesta se encuentra enmarcada dentro de los alcances y facultades de Osinergmin a efectos de realizar las modificaciones que considere pertinente a la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, ello ateniendo a los principios de eficacia y eficiencia que debe seguirse en la selección y contratación de las empresas supervisoras.





II. Definición del Problema

Actualmente, si bien las divisiones y gerencias de Osinergmin enfocan sus labores a la supervisión de aspectos técnicos de las instalaciones y al cumplimiento de los servicios de parte de los administrados bajo la supervisión de Osinergmin, dentro de los rubros de electricidad, gas natural e hidrocarburos; adicionalmente, vienen encargándose de la labor de supervisión de los recursos recaudados por concepto del FISE, labor que, al no encontrarse directamente relacionada con la supervisión y fiscalización de los referidos servicios genera que las divisiones y gerencias de Osinergmin destinen recursos y personal para la supervisión y fiscalización de los recursos recaudados por concepto del FISE.

Dicha situación genera que parte de los recursos y personal de las divisiones y gerencias de Osinergmin, deban ser destinados a labores distintas a la supervisión y fiscalización de los aspectos técnicos antes referidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que los procesos de supervisión y fiscalización de los recursos recaudados del FISE, tienen procesos similares a los de fiscalización de Aportes por Regulación que se encuentra a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, motivo por el cual, en atención al principio de eficacia y eficiencia, resulta necesario incorporar como responsabilidades de dicha Gerencia, la supervisión y fiscalización de los recursos captados por concepto de FISE.

Ahora bien, a efectos de cumplir con la supervisión y fiscalización de los recursos recaudados por el FISE, la Gerencia de Administración y Finanzas requerirá seleccionar y contratar a empresas supervisoras que coadyuven con dicha actividad; sin embargo, de la revisión del numeral 3.1 del artículo 3 de la Directiva y de su Única Disposición Complementaria Final, se advierte que, para los alcances de la Directiva, la Gerencia de Administración y Finanzas únicamente es considerada como área solicitante para los supuestos de servicios de fiscalización tributaria del Aporte por Regulación, situación que no permite que dicha gerencia pueda efectuar requerimientos de contratación de empresas supervisoras para la supervisión y fiscalización de los recursos recaudados por el FISE.

III. Fundamentos de la propuesta

1. Objetivos de la iniciativa

El objetivo general es tener un marco jurídico que permita que la Gerencia de Administración y Finanzas, requiera la contratación de empresas supervisoras para la supervisión y fiscalización de los recursos recaudados por el FISE.

Cabe indicar que la modificatoria propuesta permitirá que los recursos y el personal de las gerencias y divisiones operativas de Osinergmin que se encuentran relacionados con la supervisión de los recursos recaudados por el FISE, se concentren en las labores de supervisión y fiscalización propias de cada gerencia, dentro de los rubros de electricidad, gas natural e hidrocarburos.

El objetivo antes mencionado se alinea con el valor excelencia, en la medida que estas actuaciones están encaminadas a mejorar la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos de Osinergmin.





2. Análisis de la propuesta

La presente propuesta busca implementar una reorganización interna que permitirá encauzar la supervisión de los recursos recaudados por el FISE en la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual podrá requerir servicios de supervisión para ello, en tanto se mantenga la designación de Osinergmin como administrador del FISE. A continuación, se resume el aspecto de adecuación contenido en el Proyecto:

- Se ha incorporado en la Única Disposición Complementaria Final, la indicación que la Gerencia de Administración y Finanzas también podrá ser considerada como área solicitante, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 de la Directiva, en lo referido a los servicios de supervisión de los recursos captados por conceptos del FISE.

3. Opciones de Política

Las opciones evaluadas para cumplir con los objetivos señalados fueron las siguientes:

Opción 0: No realizar ninguna modificación a la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras.

Esta opción imposibilitaría la reorganización interna planteada a efectos de optimizar recursos; puesto que, no podría asignarse a la Gerencia de Administración y Finanzas la responsabilidad de fiscalizar los recursos captados por conceptos del FISE, permitiendo que ésta requiera los servicios de supervisión necesarios para ello.

Dicha situación implicaría que las divisiones y gerencias de Osinergmin continúen utilizando sus recursos y personal en la supervisión y fiscalización de los recursos recaudados por el FISE; pese a que, dicha labor no se encuentre directamente relacionada con la especialidad profesional o técnica del personal que labora en dichas divisiones o gerencias.

Opción 1: Incluir a la Gerencia de Administración y Finanzas como área solicitante para la selección y contratación de empresas supervisoras para fiscalizar los recursos recaudados por el FISE.

Esta opción consiste en modificar la Única Disposición Complementaria Final de dicha Directiva; pues con ello, sería factible dotar a la Gerencia de Administración y Finanzas con los recursos necesarios para asumir la labor de fiscalizar los recursos recaudados por el FISE.

4. Fuentes consultadas

Como fuentes consultadas para el desarrollo del proyecto, se puede mencionar la Resolución N° 037-2016-OS/CD que aprobó la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, el artículo 4 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, y en el artículo 5 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, las funciones de



Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas a este organismo pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras. Asimismo, la Resolución N° 171-2013-OS-CD, el Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras” el cual contiene las disposiciones relacionadas a los criterios y procedimientos específicos antes mencionados. De igual modo, la Ley N° 29852 y su Disposición Transitoria Única, modificada por Decreto Legislativo N° 1331, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, la cual prorroga la administración del FISE por parte de Osinergmin hasta el 30 de abril de 2018.

IV. Indicadores de Seguimiento

Los indicadores se entienden como características específicas, observables y medibles que usualmente son utilizados para mostrar cambios y progresos respecto de una medida adoptada a fin de alcanzar sus objetivos.

En el presente caso, serán considerados indicadores similares a los que actualmente se utilizan para la labor de fiscalización de los aportes por regulación; ello en la medida que dicha labor es similar a la supervisión y fiscalización de los recursos recaudados por el concepto del FISE.

V. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

El proyecto no tiene un impacto negativo en tanto se encuentra referido a una reorganización interna que permitirá la optimización de recursos.



ES COPIA AUTENTIFICADA
ROSA M. NEYRA CARRIÓN
Asesora Legal y Secretaria del Consejo Directivo(s)
Osinergmin